

NACIONES UNIDAS



ASAMBLEA GENERAL  CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/35/22/Add.3*
S/14156/Add.3*
3 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo quinto período de sesiones

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo quinto año

TERCER INFORME ESPECIAL DEL COMITE ESPECIAL
CONTRA EL APARTEID

Conferencia Internacional sobre Sanciones
contra Sudáfrica

* Esta publicación es una versión mimeografiada de un informe especial del Comité Especial contra el Apartheid, que se publicará en forma impresa como Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22A.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		3
I. INTRODUCCION	1 - 4	4
II. LABOR PREPARATORIA PARA LA CONFERENCIA PROPUESTA	5 - 11	4
III. CAMPAÑA EN PRO DE SANCIONES CONTRA SUDAFRICA . . .	12 - 14	6
IV. NECESIDAD Y OBJETIVOS DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL	15 - 30	6
V. ARREGLOS PARA LA CONFERENCIA Y LAS REUNIONES PREPARATORIAS	31	9

ANEXOS

I. Proyecto de programa de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica		11
II. Proyecto de directrices para la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica . .		12

CARTA DE ENVIO

1º de octubre de 1980

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitirle adjunto un informe especial del Comité Especial contra el Apartheid sobre la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica.

El Comité Especial solicita que este informe se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) B. Akporode CLARK
Presidente del Comité Especial
contra el Apartheid

Excelentísimo Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 34/93 C, de 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió organizar en 1980, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA), una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica y autorizó al Comité Especial contra el Apartheid a tomar todas las medidas necesarias para organizar la Conferencia y sus reuniones preparatorias.

2. Al adoptar esta decisión, la Asamblea General tuvo en cuenta que el Consejo de Ministros de la OUA 1/ y la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados 2/ habían hecho suya la propuesta del Comité Especial de que se organizara una conferencia internacional sobre sanciones contra Sudáfrica.

En el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones 3/, el Comité Especial había recomendado:

a) que la Conferencia fuera organizada por el Comité, en colaboración con la OUA y en consulta con todos los demás órganos apropiados;

b) que la conferencia contara con la participación de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, movimientos contra el apartheid y de solidaridad, sindicatos, iglesias y otras organizaciones no gubernamentales (ONG), así como de expertos;

c) que la Conferencia fuera precedida de extensos preparativos, incluida una reunión preparatoria a principios de 1980 con la participación de representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y movimientos de liberación del Africa meridional, así como de expertos.

4. Además, el Comité Especial había indicado que tenía la intención de conceder una atención preferente a lo largo del año siguiente a la campaña en pro de la aplicación de sanciones totales contra Sudáfrica y de propiciar que se celebrasen conferencias y seminarios regionales, nacionales y no gubernamentales sobre la cuestión.

II. LABOR PREPARATORIA PARA LA CONFERENCIA PROPUESTA

5. En cumplimiento de la resolución 34/93 C de la Asamblea General, el Comité Especial y su Presidente celebraron una serie de consultas con la OUA sobre la organización de la Conferencia Internacional. El Presidente también celebró consultas con varios gobiernos y numerosas organizaciones no gubernamentales, así como con distintos expertos, sobre diversos aspectos de los arreglos para la Conferencia.

1/ Véase A/34/552, anexo I, resolución CM/Res. 734 (XXXIII).

2/ Véase A/34/542, anexo, Sección I, párr. 47.

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22), Sección II D.

6. A solicitud del Comité Especial, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) convino en proporcionar instalaciones en la casa de la UNESCO en París para la celebración de la Conferencia, y el Gobierno de Nigeria convino en actuar como huésped de la reunión preparatoria. El Comité Especial acogió con beneplácito y gratitud estos ofrecimientos.

7. En cumplimiento de la resolución 34/93 C, el Secretario General anunció el 10 de abril de 1980 que el Sr. Issoufou S. Djermakoye, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, había sido designado Secretario General de la Conferencia. A pedido del Comité Especial, el Secretario General de la OUA, Sr. Edem Kodjo, designó al Sr. Peter Onu, Subsecretario General de la OUA, Secretario Político de la Conferencia.

8. En abril el Comité Especial estableció un comité preparatorio para la Conferencia, integrado por los miembros de la Mesa del Comité Especial y los representantes de la OUA y los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica y Namibia - es decir, el African National Congress of South Africa, el Pan Africanist Congress of Azania y la South West Africa People's Organization -, con representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y de la UNESCO como observadores.

9. Las extensas consultas celebradas por el Comité Especial y los acontecimientos ocurridos durante el año convencieron al comité preparatorio y al Comité Especial de la conveniencia de aplazar la Conferencia y la reunión preparatoria. Para ello tuvieron en cuenta no solamente ciertas dificultades prácticas relativas a las fechas de la Conferencia y la reunión preparatoria, sino también la necesidad de asegurar preparativos adecuados de manera que la Conferencia hiciera una contribución significativa a los propósitos indicados por la Asamblea General, en el contexto de los importantes acontecimientos recientes en el África meridional, especialmente la independencia de Zimbabwe y el gran adelanto de la lucha de los pueblos de Sudáfrica y de Namibia por la liberación.

10. El Comité Especial y el comité preparatorio consideraron que la Conferencia era un acontecimiento principal en el contexto de la campaña en pro de sanciones contra Sudáfrica y del firme empeño de la comunidad internacional por lograr la eliminación del apartheid. Convinieron en que la Conferencia debía ir precedida de la preparación de documentación autorizada sobre todos los aspectos de la cuestión, de amplias consultas entre los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de una mayor conciencia pública de las cuestiones involucradas. También convinieron en la necesidad de asegurar que participaran en la Conferencia a alto nivel todos los gobiernos, así como organizaciones y expertos, a fin de que se pudiese llegar a decisiones y recomendaciones conducentes a una nueva etapa en la campaña internacional contra el apartheid a la luz de la actual situación en el África meridional.

11. Aun cuando reconocían la necesidad de medidas urgentes y la necesidad imperativa de otras iniciativas sobre sanciones, consideraron que la Conferencia misma sería más efectiva si se celebrara después de una labor preparatoria más amplia.

III. CAMPAÑA EN PRO DE SANCIONES CONTRA SUDÁFRICA

12. Para promover la campaña en pro de sanciones contra Sudáfrica, el Comité Especial patrocinó tres seminarios y conferencias durante el año pasado:

a) Seminario Internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica, organizado por el Movimiento Británico contra el Apartheid y celebrado en Londres del 2 al 4 de noviembre de 1979;

b) Seminario Internacional sobre un embargo de petróleo contra Sudáfrica, organizado por el Comité Holandés sobre Africa Meridional y el Grupo de Trabajo Kairos celebrado en Amsterdam del 14 al 16 de marzo de 1980;

c) Conferencia internacional sobre la acción de las organizaciones no gubernamentales para la adopción de sanciones contra Sudáfrica, organizada por el Subcomité de Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización de las organizaciones no gubernamentales y celebrada en Ginebra del 30 de junio al 3 de julio de 1980.

También copatrocinó una reunión de organizaciones dedicadas a campañas contra los préstamos bancarios a Sudáfrica, organizada por el Programa del Concilio Mundial de Iglesias para combatir el racismo y poner fin a los préstamos a Sudáfrica y celebrada en Ginebra el 4 de julio de 1980.

13. El Comité Especial celebró varias audiencias sobre cuestiones relacionadas con sanciones y otras medidas contra Sudáfrica y promovió la observancia de un Día Internacional para un embargo del petróleo contra Sudáfrica (20 de mayo de 1980). Estimuló otros actos organizados por organizaciones no gubernamentales, participó en esos actos y adoptó una serie de iniciativas para promover sanciones multilaterales y unilaterales contra Sudáfrica.

14. Por intermedio de estas actividades, el Comité Especial pudo asegurar la preparación y publicación de varios documentos relativos a sanciones contra Sudáfrica, celebrar consultas con muchos gobiernos y organizaciones sobre aspectos de las sanciones y suscitar un mayor apoyo público para las sanciones.

IV. NECESIDAD Y OBJETIVOS DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL

15. El Comité Especial recuerda que el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y los Estados africanos independientes han insistido en que se aplicaran sanciones contra Sudáfrica durante dos decenios como la medida más apropiada y efectiva de la comunidad internacional para promover la eliminación del apartheid y la liberación de Sudáfrica.

16. En su resolución 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que tomaran varias medidas concretas, individual o colectivamente, para lograr la eliminación de la política racial de Sudáfrica. De haberse aplicado universalmente estas medidas, podrían haber constituido sanciones efectivas contra el régimen racista de Sudáfrica. El Comité Especial, que fue establecido en cumplimiento de esa resolución, ha abrazado desde su creación en 1963 la campaña en pro de sanciones y ha contribuido a la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad desde ese entonces.

17. En la resolución 2054 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, la Asamblea General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que era indispensable adoptar medidas de las previstas en el Capítulo VII de la Carta para resolver el problema del apartheid y que el único medio de lograr una solución pacífica era la aplicación de sanciones económicas de carácter universal. Esta conclusión de la Asamblea General recibió un apoyo creciente de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en períodos de sesiones posteriores.

18. El 7 de agosto de 1963 el Consejo de Seguridad, en su resolución 181 (1963), pidió solemnemente a todos los Estados que interrumpieran inmediatamente la venta y el envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica. Este embargo de armas, considerado por ciertas Potencias como una recomendación, fue fortalecido en posteriores resoluciones aprobadas en 1963, 1964, 1970 y 1972.

19. En su resolución 191 (1964), de 18 de junio de 1964, el Consejo de Seguridad estableció un comité de expertos a fin de emprender un estudio técnico y práctico e informar al Consejo sobre la posibilidad, la eficacia y las consecuencias de medidas que, según fuese el caso pudiera adoptar el Consejo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

20. Nuevamente, en su resolución 311 (1972), de 4 de febrero de 1972, el Consejo de Seguridad decidió, como cuestión de urgencia, examinar los métodos para resolver la actual situación creada por la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.

21. Sin embargo, aunque la situación en Sudáfrica continuó deteriorándose constantemente y condujo a un trastorno creciente de la paz internacional, y a pesar del apoyo cada vez mayor entre los Estados Miembros de una acción efectiva contra el régimen racista de Sudáfrica, las Naciones Unidas no pudieron adoptar medidas obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta hasta 1977. Esto se debió principalmente a la oposición de algunas Potencias - los principales asociados comerciales de Sudáfrica, y especialmente tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América) - a cualquier clase de sanción contra Sudáfrica.

22. En esta forma, el informe del comité de expertos establecido por el Consejo de Seguridad en 1964 nunca fue examinado por el Consejo y la decisión contenida en la resolución 311 (1972) no se aplicó.

23. El 4 de noviembre de 1977, después de graves acontecimientos en Sudáfrica y a la luz de la Declaración 4/ aprobada por la Conferencia Mundial para la Acción contra el Apartheid, celebrada en Lagos en agosto de 1977, el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 418 (1977), relativa a un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica.

4/ Véase Informe de la Conferencia Mundial para la Acción contra el Apartheid (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2), sección X.

24. El Comité Especial y la mayor parte de los Estados Miembros confiaron en que esta importante decisión sería seguida por una ampliación progresiva de las sanciones, especialmente porque el régimen racista de Sudáfrica, en lugar de acatar la opinión internacional, continuaba su política de apartheid y represión y cometía cada vez más actos de agresión contra países vecinos.

25. Esta situación ha hecho imperativo organizar una segunda Conferencia mundial para considerar los acontecimientos posteriores a la Conferencia de Lagos de agosto de 1977, con especial referencia a una acción concertada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

26. Se recuerda que la Conferencia de Lagos, al mismo tiempo que pidió un embargo de armas contra Sudáfrica, de conformidad con el capítulo VII de la Carta, había agregado:

"La Conferencia reconoce la urgente necesidad de adoptar medidas económicas y de otro tipo, que se apliquen universalmente, para lograr la eliminación del apartheid. Felicita a todos los gobiernos que han tomado tales medidas de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Encarece a las Naciones Unidas y a todos los gobiernos, así como a los intereses económicos, inclusive las empresas transnacionales, que consideren urgentemente dichas medidas, inclusive la cesación de préstamos a Sudáfrica y de inversiones en ese país. Pide al Comité Especial contra el Apartheid que, en cooperación con la OUA y las demás organizaciones, competentes, promueva la aplicación de las recomendaciones precedentes."

27. El Comité Especial está convencido de que la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, si se prepara adecuadamente, puede ser un foro para un pleno intercambio de opiniones sobre todas las formas de acción internacional, incluidas nuevas sanciones, y para el estudio de los medios encaminados a una intensificación y una mayor coordinación de la acción internacional.

28. La Conferencia ha de examinar las medidas adoptadas por la comunidad internacional, especialmente después de la Conferencia de Lagos, para la eliminación del apartheid, estudiar la conveniencia, viabilidad y eficacia de nuevas medidas con ese propósito, incluidas sanciones, e intercambiar opiniones sobre un programa de acción en el actual período.

29. Aun cuando el Comité Especial no prevé pleno acuerdo sobre todas las medidas, espera que se puedan dar pasos importantes hacia una acción más efectiva mediante consultas y consenso. También considera que se deben explorar las posibilidades de que adopten medidas por separado los Estados, con anticipación a las decisiones del Consejo de Seguridad, así como las organizaciones no gubernamentales y los hombres y mujeres de conciencia. Opina que esa acción puede ser un escalón hacia medidas aplicadas universalmente con los auspicios del Consejo de Seguridad.

30. El Comité Especial desea reiterar su propia convicción de que las sanciones totales contra Sudáfrica no sólo son adecuadas y viables, sino también imperativas. Reconoce, sin embargo, que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros varios asociados comerciales principales de Sudáfrica continúan oponiéndose a las sanciones. Opina que la Conferencia es una actividad importante para superar el estancamiento y facilitar un progreso significativo.

V. ARREGLOS PARA LA CONFERENCIA Y LAS REUNIONES PREPARATORIAS

31. Habida cuenta de las consideraciones precedentes, el Comité Especial hace las recomendaciones siguientes sobre la organización de la Conferencia y las reuniones preparatorias:

1. La Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica será organizada por las Naciones Unidas en cooperación con la OUA, en la fecha que decida el Comité Preparatorio, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas. La duración de la Conferencia será de seis días hábiles.
2. Se enviarán invitaciones para la Conferencia a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a los órganos de las Naciones Unidas interesados, a organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, al actual Presidente de la Conferencia de los Países no Alineados, a las organizaciones intergubernamentales a las que se ha reconocido condición de observador en la Asamblea General, y a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y la OUA. El Comité Preparatorio decidirá a qué otras organizaciones no gubernamentales y a qué expertos, a título individual, habrá de invitar.
3. La Conferencia llevará a cabo sus trabajos en:
 - a) Sesiones plenarias, que se dedicarán a las declaraciones de representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y movimientos de liberación nacional, así como de otras personas designadas por el Comité Preparatorio, y a la aprobación de los documentos finales;
 - b) Una Comisión Política, que examinará las medidas tomadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que propondrá nuevas medidas;
 - c) Una Comisión Técnica, que estudiará los aspectos técnicos de las sanciones y de otras medidas.
4. Se celebrarán una o varias reuniones preparatorias para cambiar opiniones sobre todas las cuestiones del programa de la Conferencia y para preparar los documentos básicos para los debates de la Conferencia.

El Comité Preparatorio decidirá acerca de los arreglos para las reuniones preparatorias.

Se incluyen como anexo al presente informe propuestas provisionales para el programa de la Conferencia y directrices para su celebración. El Comité Preparatorio habrá de darles forma definitiva, teniendo en cuenta el debate de la Asamblea General.

Blank page

Page blanche

ANEXO I

Proyecto de programa de la Conferencia Internacional sobre
Sanciones contra Sudáfrica

1. Examen de la situación actual en Sudáfrica y en el Africa meridional en su conjunto.
2. Medidas internacionales contra el apartheid y en apoyo de la lucha por la liberación en Sudáfrica: examen de las medidas adoptadas por gobiernos y organizaciones y consideración de nuevas medidas.
3. Examen de todos los aspectos de las sanciones contra Sudáfrica.
4. Declaración de la Conferencia.

ANEXO II

Proyecto de directrices para la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica

A. Organización de la Conferencia

1. Los trabajos de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica se llevarán a cabo en sesiones plenarias y en dos comisiones, la Comisión Política y la Comisión Técnica. Todos los gobiernos, organizaciones y personas invitados a la Conferencia tendrán derecho a participar en las sesiones plenarias y en las comisiones. Todas las sesiones estarán abiertas a la prensa y al público, mientras no se disponga otra cosa.

2. El día de la apertura de la Conferencia habrá dos sesiones plenarias. Estas sesiones estarán dedicadas a las siguientes actividades:

a) Apertura de la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas;

b) Elección del Presidente y las demás autoridades de la Conferencia;

c) Alocuciones de Jefes de Estado o de Gobierno;

d) Declaraciones del Secretario General de la OUA, del Director General de la UNESCO, de presidentes de órganos de las Naciones Unidas interesados en el África meridional, de dirigentes de movimientos de liberación de Sudáfrica y Namibia, y de personas especialmente invitadas.

3. Luego, se celebrarán simultáneamente sesiones plenarias y sesiones de las comisiones.

4. Las sesiones plenarias se dedicarán a las declaraciones de representantes de gobiernos y organizaciones intergubernamentales, y de un número limitado de invitados especiales, representantes de organizaciones no gubernamentales y expertos designados por el Comité Preparatorio, y el examen de los informes de las comisiones y de la Declaración de la Conferencia.

5. La Mesa de la Conferencia preparará el proyecto de Declaración.

6. La Comisión Política examinará los temas 2 y 3 del programa y presentará un informe a la Conferencia.

7. La Comisión Técnica examinará el tema 3 del programa, con particular referencia a los siguientes aspectos:

a) Medios para aplicar plena y efectivamente el embargo de armas contra Sudáfrica;

b) Medios para impedir que Sudáfrica pueda adquirir armamento nuclear;

c) Viabilidad, efectividad y repercusiones de otras sanciones contra Sudáfrica:

- i) Medidas diplomáticas;
- ii) Embargo de petróleo;
- iii) Prohibición de préstamos e inversiones;
- iv) Suspensión de los enlaces aéreos y marítimos;
- v) Embargo comercial selectivo o total.

8. Los informes de las comisiones se presentarán al pleno.

B. Autoridades de la Conferencia

9. La Conferencia elegirá un Presidente, Vicepresidentes y un Relator de la Conferencia. El Presidente de la Conferencia designará, entre los Vicepresidentes, a los presidentes de las comisiones.

10. Las comisiones elegirán sus vicepresidentes y relatores. Podrán nombrar comités de redacción.

11. Las autoridades de la Conferencia integrarán la Mesa, que se encargará de todas las cuestiones relativas a la Conferencia y de la preparación del proyecto de Declaración. Se reunirá cuando haga falta y podrá invitar a asistir a sus sesiones a la OUA, a los movimientos de liberación y a otros participantes.

C. Declaraciones

12. Las declaraciones en las sesiones plenarias, excepto las de los invitados especiales, se limitarán a diez minutos cada una.

13. Las declaraciones en las comisiones se limitarán a cinco minutos cada una, excepto en los casos en que la comisión decida otra cosa.

D. Mensajes

14. Los mensajes dirigidos a la Conferencia por jefes de Estado y de Gobierno, y por los presidentes o jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales se reproducirán como documentos de la Conferencia y se incluirán en las actas de la Conferencia.

E. Votaciones

15. Se espera que las decisiones de la Conferencia se tomen por unanimidad, o por consenso. En caso de que haga falta proceder a votación, sólo podrán votar los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

F. Otras cuestiones

16. Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el francés y el inglés. Habrá servicio de interpretación en chino, español, francés, inglés y ruso.

17. Todas las cuestiones de procedimiento que no estén regidas por las presentes directrices se decidirán de conformidad con el reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
